

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el proyecto de Reglamento de vestuario del Cuerpo de Seguridad, redactado por la Junta Económica de dicho Cuerpo, compuesta por señores Jefes y Oficiales residentes en Madrid, conforme el Director general de Seguridad y a propuesta del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de Reglamento para unificar el vestuario del Cuerpo de Seguridad en todo el Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1920.—Bergamín.—Señor Director general de Seguridad.

REGLAMENTO DE VESTUARIO

De la Junta económica

Artículo 1.º Los Jefes y Capitanes del Cuerpo de Seguridad de Madrid, bajo la presidencia del Coronel, constituyen reunidos una Junta económica encargada de informar, discutir, acordar y someter a mi aprobación lo referente a vestuario de todas las provincias

Artículo 2.º Esta Junta se reunirá cuando fuere necesario para los casos que se indica en artículos posteriores y además cuando se ordene, para producir disposiciones de aplicación del Reglamento, inspeccionar cuentas y estudiar las innovaciones o mejoras que se propongan.

Artículo 3.º Todos los asuntos que trate la Junta acerca de los cuales sea necesaria resolución serán sometidos a votación nominal, empezando por el de menor categoría, y si resultare empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 4.º De todas las reuniones se levantarán actas que autorizarán los concurrentes por orden de antigüedad en el empleo, de menor a mayor, actuando de Secretario el más moderno

Artículo 5.º La Junta económica solo puede entenderse directamente con el personal de Madrid; los casos de provincias pasarán por los trámites correspondientes

De las Oficinas de vestuario

Artículo 6.º Para la provisión de prendas de uniforme a las clases y guardias y para la administración de cantidades que se recauden en este sentido se crean Oficinas de vestuario que tendrán existencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Murcia, Málaga, Alicante, Coruña, Vizcaya, Granada, Valladolid y Zaragoza.

Artículo 7.º En las provincias que por escaso número de personal sólo tienen por Jefe un Oficial o clase, no se autorizarán estas Oficinas; serán administrados y vestidos su personal por las provincias que se expresan a continuación: por Madrid: Cáceres, Badajoz, Burgos, Palencia, León, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Salamanca, Zamora, Toledo, Santander y Segovia; por Barcelona: Gerona, Lérida, Tarragona, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Pamplona y Teruel; por Sevilla: Almería, Cádiz, Canarias, Córdoba y Huelva, y por Valencia: Albacete, Baleares y Castellón.

Artículo 8.º Estas Oficinas funcionarán con independencia absoluta de toda otra Oficina, limitando su actuación a cumplir estrictamente el Reglamento, siempre bajo la dirección del primer Jefe de cada unidad.

Su personal será el siguiente:

En Madrid y Barcelona, un Jefe, un Capitán (Cajero) y un Teniente (Secretario); en Valencia y Sevilla, un Capitán y un Teniente a las órdenes del Comandante; en las demás provincias donde se autorizan estas Oficinas tendrán los Capitanes un Teniente encargado, siendo depositario de fondos el Habilitado.

Artículo 9.º El personal citado en el artículo anterior será elegido en marzo de cada año por los Jefes y Oficialidad que presten servicio en cada provincia. Estos cargos son obligatorios, gratuitos y reelegibles.

Artículo 10. El personal de escribientes que se juzgue necesario será designado por el primer Jefe de cada provincia.

De la administración

Artículo 11. La Oficina de vestuario es la encargada directamente de la administración de fondos y del régimen y organización de cuanto sea necesario para vestir a los individuos y llevar a la práctica las disposiciones de la Junta económica.

Para satisfacer sus obligaciones contará con los siguientes ingresos:

- 1.º Con las cantidades que anualmente consigne el presupuesto del Estado.
- 2.º Con los descuentos que sea necesario hacer a los individuos; y
- 3.º Con los donativos de cualquier clase que se pudieran recibir.

Artículo 12. Todos los sargentos, cabos y guardias quedan forzosa y necesariamente sometidos a este Reglamento, no habiendo diferencia de deberes ni de derechos, con excepción de lo que se disponga para los que presten servicio en unidades montadas

Artículo 13. Por ningún concepto sufragarán estos fondos cantidad alguna, a no ser por los gastos más indispensables de adquisición de material.

Artículo 14. Todos los meses los Jefes y Oficiales de cada provincia se reunirán en Junta para la lectura de cuentas, balance de Caja, acordar pagos a constructores, conocer del

número de prendas que se han de confeccionar y recomponer y para tratar de otros asuntos referentes a vestuario que consideren puedan someter al juicio de la Junta económica.

Artículo 15. Estas reuniones serán presididas por los que actúen como Jefes del Cuerpo, los que en todo momento tienen facultad de convocar a reunión e inspeccionar cuanto se relacione con los fondos.

Artículo 16. Toda cantidad que afecte a esta Oficina ha de tener entrada y salida de Caja

Artículo 17. Los Jefes y Oficiales que asistan a estas reuniones tienen derecho, durante las mismas, a consultar documentos y libros y solicitar toda clase de datos que consideren conveniente.

Artículo 18. La Oficina de vestuario es la depositaria de los fondos que se expresan en el artículo 11; mensualmente recibirán del Habilitado el importe de la consignación del Estado, los descuentos que se hagan al personal y los donativos que pudieran recibirse.

Artículo 19. Las oficinas de vestuario llevarán la contabilidad dividida en los conceptos siguientes.

Cuentas corrientes con el Banco de España.

Cuentas individuales de débitos y créditos.

Cuentas individuales con los contratistas.

Cuenta del taller de vestuario.

Cuenta de los gastos de material; y Libro diario de Caja.

Artículo 20. Todo cuanto afecta a las cuentas expresadas ha de llevarse en forma tal que en cualquier momento se precise en cifras el estado de ellas y pueda conocerse lo referente a régimen y organización de estos fondos.

Artículo 21. A cada individuo se le llevará en tarjetones su cuenta por separado, y la oficina facilitará a los Jefes de unidades noticia de débitos y créditos para conocer en todo momento el estado económico de cada

individuo, para lo cual los Capitanes dispondrán también de tarjetones iguales a los centralizados en las Oficinas.

Artículo 22. Cuando mensualmente reciban las Oficinas relaciones nominales de los individuos que necesiten adquirir prendas, se hará un resumen del número de cada clase, con expresión del importe a que ascienda el total de todas, para ponerlo en conocimiento de los Jefes en la primera reunión que verifiquen.

Artículo 23. Comprobado que cada individuo de los que necesiten adquirir prendas se encuentran en las condiciones que dispone este Reglamento, el Secretario de la Oficina extenderá, con el V.º B.º del Jefe de la misma, una autorización valorada para cada individuo, las que en unión de las relaciones remitidas por los Capitanes serán enviadas a éstos para su distribución.

Las provincias en que su Jefe sea solo Capitán emplearán análogo procedimiento.

Artículo 24. Igual procedimiento se seguirá con las relaciones que las unidades pasen de las prendas que necesiten recomposición.

De los Capitanes y Comandantes de unidad.

Artículo 25. Los Capitanes y Comandantes de unidad, así como tienen la responsabilidad de la policía de sus individuos, les corresponde regular la adquisición y recomposición de prendas; para esto, del 1 al 5 de cada mes remitirán a la Oficina del Vestuario, duplicada, relación nominal de los que necesiten adquirir y recomponer prendas, expresando detalladamente en la casilla de observaciones el motivo del pedido.

Los Capitanes y Comandantes de unidad serán exigentes en constantes revistas de la policía del personal a sus órdenes.

Del taller de recomposición.

Artículo 26. Dependiente de la Oficina de Vestuario se crea el Taller de recomposición, siendo su objeto componer sin cargar la mano de obra, pero si los materiales que se empleen, atendiendo en primer término a los desperfectos por accidentes imprevistos, y después a cuanto se disponga, siempre que sea en beneficio único de los interesados.

Artículo 27. El personal obrero pertenecerá al Cuerpo siempre que sea posible, y prestará su cometido gratuitamente durante ocho horas de trabajo, para lo cual serán relevados de otros servicios.

Artículo 28. Cuando sea necesario personal obrero ajeno al Cuerpo, las Oficinas de vestuario lo pondrán razonadamente a la Junta Económica, la que levantará acta del acuerdo, bajo la aprobación superior, proponiendo a la vez la forma del abono de sus jornales.

Artículo 29. El Cajero es el encargado de regularizar las recomposiciones con arreglo a las fechas de

las autorizaciones expedidas. Nada puede recomponerse ni confeccionarse en este taller sin orden expresa del Jefe de la Oficina.

Artículo 30. Los talleres de recomposición se organizarán en provincias en forma análoga a lo expresado, siempre que sea económicamente posible.

Del régimen y organización.

Artículo 31. Todos los individuos recibirán las prendas de vestuario que necesiten bajo el coste y tiempo de duración que a continuación se señala.

PRENDAS	Coste.	Duración.	Corresponde
	Pesetas.	Años.	al año. Pesetas.
Casco	18'60	3	6'20
Capota	100'00	6	16'66
Guerrera de invierno	40'00	3	13'33
Pantalón de invierno	30'00	2	15'00
Guerrera de verano	18'00	2	9'00
Pantalón de verano	10'00	2	5'00
Total al año			65'19

Artículo 32. Las prendas se sujetarán al tipo de uniformidad que a propuesta de la Junta Económica apruebe la Superioridad; siendo idéntico en calidad, color y confección en todas las provincias de España.

Artículo 33. El aumento o disminución del coste de prendas está sometido a variaciones. Para el aumento será condición precisa el acuerdo de la Junta Económica. La disminución no será preciso este requisito; pero si el ponerlo en conocimiento superior.

Artículo 34. El descuento que se hará al individuo en el caso de que la cantidad que abone el Estado para esta atención no sea suficiente, será normalmente de 1'75 pesetas mensuales. Se exceptúa a los de nuevo ingreso, quienes sufrirán el descuento de 10 pesetas mensuales hasta tener pagadas las prendas del primer uniforme.

Artículo 35. Sin tener cumplido y pagado el plazo de duración de una prenda no se le facilitará otra nueva al individuo; pero si por descuido o abandono le fuese necesaria se le proporcionará, elevándole el descuento mensual hasta 10 pesetas, con el fin de nivelarlo en su cuenta. En el caso de deterioro prematuro por actos del servicio, el importe de la confección de otra prenda o de la recomposición de la deteriorada se harán con cargo a estos fondos, previo acuerdo en cada caso de la Junta de Jefes y Oficiales.

Artículo 36. El 31 de marzo de cada año se ajustará la cuenta a cada individuo, y resultándole un alcance superior a 50 pesetas se le entregará lo que exceda de dicha cantidad, siempre que no tenga pendiente pedido de confección o recomposición

Artículo 37. Los que sean bajas por destino de una a otra provincia se les ajustará por fin del mes de destino, enviando a la Oficina de Vestuario respectiva el importe de sus alcances, o pidiendo la reintegración de sus débitos.

Artículo 38. Los que sean bajas por separación voluntaria o forzosa, por jubilación o fallecimiento, percibirán íntegros sus alcances los interesados o sus herederos; pero en caso de débito será la última paga para amortizarle. En su defecto, será satisfecho el débito por estos fondos.

Art. 39. Los individuos con los contratistas no tendrán otra relación que la de presentarle la autorización valorada para la confección de prendas, expedida por la Oficina de Vestuario y la de exigir que la confección sea hecha a medida. En caso de disconformidad no podrán entablar discusiones ni exigir rectificaciones, limitándose a dar cuenta al Capitán o Comandante de su unidad para que éste lo haga al Jefe de la Oficina de Vestuario.

De las contratas y formas de pago.

Artículo 40. La construcción de prendas se hará siempre previo concurso público, que se anunciará con la anticipación necesaria en el BOLETÍN de la provincia respectiva.

Artículo 41. En el pliego de condiciones se especificará la clase de prendas objeto de concurso, y además de cuanto se considere necesario y oportuno para el mejor éxito, lo siguiente:

Primero. El color, calidad y precio de cada prenda.

Segundo. Sitio, hora, día, mes y año en que tendrá lugar el acto del concurso.

Tercero. El tiempo por el cual se adjudicará la construcción.

Cuarto. Si la confección de las prendas ha de ser o no a medida.

Quinto. La cantidad que cada concursante ha de depositar en la Caja de la Oficina, especificándose también la cantidad que como fianza habrá de depositar en dicha Caja el contratista a quien se le adjudique la construcción.

Sexto. Se hará constar que todas las prendas que se construyan serán previa orden de la Oficina de Vestuario, siendo ajenos estos fondos a otras prendas que pudiera construir el contratista sin el expresado requisito.

Séptimo. El día de cada mes en que se hará el pedido y el que deberá presentar las prendas construidas.

Octavo. La obligación de cada concursante de presentar con el pliego de condiciones un trozo de paño o tela igual al que emplearía en la confección.

Noveno. La clase de papel en que deberán presentarse las proposiciones, y

Décimo. La forma en que se hará el pago de las prendas que se construyan.

Artículo 42. El pedido de construcción de prendas se hará mensualmente del 5 al 10 de cada mes y la entrega de la construcción treinta días después, a no ser que se considere justo ampliar o disminuir dicho plazo.

Artículo 43. Para que sea válida la adjudicación de un concurso es precisa la aprobación escrita del Director general.

Artículo 44. Cuando los constructores entreguen prendas, el Jefe de las Oficinas de Vestuario dará cuenta al del Cuerpo, quien dispondrá sean reconocidas por dos Capitanes en Madrid y Barcelona, o por dos Oficiales en las demás provincias. Al acto del reconocimiento asistirán los individuos para quienes se hayan confeccionado las prendas, con el fin de que comprueben por sí mismos la calidad, color y confección; si las prendas son admisibles se entregarán a los interesados mediante recibo, y si por defecto no se pudieran admitir, darán parte escrito al Jefe de la Oficina, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe del Cuerpo.

Artículo 45. Admitida una construcción, el Cajero de la Oficina, con el V.º B.º del Jefe, expedirá resguardo al constructor para los efectos del pago.

Artículo 46. La Oficina de Vestuario regulará la forma de pago a los constructores, procurando, dentro de lo posible, no excedan de lo que importen los descuentos a los individuos y de la cantidad correspondiente del Estado.

Artículo 47. El contratista, además de la confección mensual, tendrá la obligación de depositar construidas en la Oficina de Vestuario el número de prendas de invierno y verano que acuerden en cada provincia las Juntas de Jefes y Oficiales a los efectos de atender a eventualidades de momento, por razón de deterioro en actos del servicio por descuido o abandono del personal o por no poderse esperar a la confección dentro de los trámites ordinarios.

(De la Gaceta núm. 216.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2996.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 12, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 7 del corriente mes, una solicitud de registro de una demasia de pertenencias para la mina titulada Demasia a San Vitores, de mineral de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Cuesta Umbria, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

El espacio franco que queda al N. de la mina Narcisa, número 983, al N. de la mina Peña Hermosa, número 158, al O. de la mina Federico, número 2920 y al S. de la mina San Vitores, número 2909, de la propiedad del exponente.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2997.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Enrique Giri y Golau, vecino de Bilbao, según cédula personal número 88, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 9 del corriente, una solicitud de registro de 4000 pertenencias, para la mina titulada Gloria, de mineral de petróleo y sustancias bituminosas, sita en Masa y otros, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el poste indicador del cruce de las carreteras de Briviesca a Villadiego y Burgos a Villarcayo, situado al N. de Cernégula, y desde él se medirán 1500 metros N., 23,00 al O., y se pondrá primera estaca; desde ésta 3000 al E., 23,00 N. la segunda; 4000 al S., 23,00 E. la tercera; 10000 al O., 23,00 S. la cuarta; 4000 al N., 23,00 al O. la quinta, y con 7000 al E., 23,00 N. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. La designación se hace con arreglo al norte verdadero y en grados centesimales.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 14 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de julio último, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido por D. Luis Revilla Azofra, vecino de Montuenga, del Ayuntamiento de Madrigalejo, con la súplica de que se le declare Presidente de la Junta administrativa del primero de los pueblos citados: Resultando que el solicitante manifiesta que acudió a la Junta municipal del Censo electoral proponiéndose candidato para Vocal de la Junta administrativa del pueblo de Montuenga, habiendo sido proclamado por el artículo 29 de la ley Electoral, Vocal electo de dicha Junta, celebrándose elección para los dos Vocales restantes que con él han de constituir la, obteniendo cuatro votos D. Indalecio Ortega Carcedo y tres D. Hilario Temiño, y citados por el Sr. Alcalde para darles posesión, la dió de Presidente de la Junta al Sr. Ortega, de Vocal primero al Sr. Temiño y al reclamante el último puesto, con el pretexto de que habían obtenido cuatro y tres votos respectivamente aquéllos, y él ninguno, con lo que se ha infringido el artículo 29 de la ley citada y el 93 de la ley Municipal: Considerando que los proclamados Vocales electos por el artículo 29 de la ley Electoral, se estima que han obtenido todos los sufragios de que consta el censo del pueblo, si ha de aplicarse este criterio al igual que se hace para los Concejales proclamados por dicho precepto: Considerando que se trata de la constitución de la Junta y debe entender de las reclamaciones de dicho acto el Sr. Gobernador, por lo que presentada en esta Comisión la instancia recurso interpuesto contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento, procede se informe a dicha Superioridad, para que adopte el acuerdo oportuno: Considerando que el cargo de Presidente de la Junta corresponde, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 de la ley Municipal al que haya obtenido más votos de entre los elegidos, sus Vocales, y por consiguiente en este caso el recurrente, la Comisión ha acordado, en sesión de 19 del actual, informar a V. S. en el sentido de que debe estimarse el recurso y revocar lo acordado por el Alcalde de Madrigalejo.»

Lo que he dispuesto haer público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Minas.

Habiendo sido renunciadas por los interesados las minas «La Famosa», número 2952; «La Esmeralda», número 2954; «La Perla», número 2953; «La Previsora», número 2917; «Tita», número 2721, y «Candelas,

número 2929 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Mansilla de Burgos el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 20 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortigüela.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de agosto de 1920.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 116, fecha 21 de julio último, para la rendición de la cuenta de material por don Emiliano Ibáñez, Maestro que fué de

San Martín de Losá, sin que lo haya verificado, se le declara rebelde y obligado a reintegrar al Tesoro la cantidad de 36'87 pesetas que percibió.

Burgos 16 de agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita a los pueblos que comprendan los partidos judiciales de Burgos y Villadiego por el Inspector técnico D. Domingo Hergueta, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a fin de que por las Autoridades se presten auxilios a dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 16 de agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el Impuesto de Derechos reales expedidas por los liquidadores de Belorado y Briviesca, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden en concepto de contribuyentes por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que se fija en el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Recaudador de la Hacienda de la correspondiente Zona.

NOMBRES DE LOS DEUDORES

Zona de Belorado.

D.ª Laura Miguel Díez y D. Anastasio Díez Sevilla, adeudan 1792'26 pesetas.

Los mismos, 6495'63.

La Sociedad Sulfatos Españoles, 14387'40.

Zona de Briviesca.

D. Ramón Basauto, como Presi-

dente de la Sociedad Salinera Vascongada, 17281'25.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de agosto de 1920.—El Tesorero de Hacienda, M. Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama a los que se crean con derecho a ser herederos de D.^a Maria del Carmen Zumárraga de la Morena, que falleció en esta capital, de donde era natural y vecina, el día 24 de junio último, en estado de soltera, siendo hija de D. Victoriano Zumárraga y D.^a Agustina de la Morena, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a deducirle ante este Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que se han presentado en este Juzgado a reclamar la herencia de dicha señora sus hermanos de padre o medio hermanos, D. Antonino y D. Vicente-Pedro Zumárraga Diez y su sobrino, hijo de su otra medio hermana o hermana de padre, D.^a Maria de los Dolores Zumárraga Diez, ya fallecida, llamado Lorenzo Merino Zumárraga, como únicos parientes más próximos de la causante, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato que de ésta se sigue a instancia del D. Antonino.

Dado en Burgos a 14 de agosto de 1920.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D.^a Juana Oriza Recio, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, con arreglo a las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el registro de la propiedad de este partido a su nombre cinco dozavas partes de una casa sita en esta villa, en la calle Arias de Miranda, señalada con el número 35, compuesta de planta baja, un piso y desván, que mide 6'12 metros de frente por 9'50 de fondo, y linda por derecha entrando calle de Puerta Nueva, izquierda casa de Concepción Pineda, frente calle de Arias de Miranda y espalda casa de doña Crisanta del Pecho, y a nombre de

sus hijos menores Maria, Pablo y Francisca Oriza Oriza, otra dozava parte de la misma casa; y en su virtud, se cita a los herederos de Maria Calleja López, de domicilio desconocido, Eusebio, Gregoria, Maria, Antonia y Victoriano Oriza Calleja, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se convoca a cualquiera otras personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de la finca de que trata, para que dentro de dicho término, comparezcan también en este Juzgado si quieren alegar algún derecho.

Dado en Aranda de Duero a 15 de marzo de 1920.—Gerardo Baciero Gil.—Angel Alonso.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslindes.

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 247 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «La Humbrigüela y Abejón» de Palacios de la Sierra y sito en el término municipal del mismo, he acordado, según lo que dispone la regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 29 de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Francisco Sanz.

Dicha operación se señaló para el día 28 de agosto de 1919, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 51, de 29 de marzo del citado año, y hubo de aplazarse indefinidamente, según anuncio que apareció en el referido periódico, número 138, de 29 de agosto de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

El deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Las Cuadrillas», de Rabanera del Pinar, sito en término municipal del mismo y que se anunció en el número 119 de este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 de julio último, será practicado por el Ingeniero D. Francisco Sanz, en lugar de serlo, como se anunció, por D. Antonio Rotaache y Rodríguez-Llamas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 16 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe Antonio G. Rico.

Alcaldía de Sarracin.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sarracin 10 de agosto de 1920.—El Alcalde, Julio Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pinilla de los Moros.

Montorio.

Pino de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotovellanos.

Berlangas.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Cuevas de Amaya y Villanueva de Gumiel.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920 21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Príncipe 8 de agosto de 1920.—El Alcalde, Filomeno Yagüez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Mahamud.

Torregalindo.

Fontioso.

Anuncios particulares

SE VENDE

Por no poderla atender su dueño, en inmejorables condiciones, dándose facilidades para el pago, central eléctrica, con servicio a varios pueblos, molino harinero, con dos pares de piedras y limpia y con abundante clientela.

Informará D. Guillermo Villanueva, Sombrería, núm. 33, 1.º

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla 5, Burgos. — Casa fundada en 1855.

Canje de carpetas provisionales de la deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Llegado el momento de llevarse a cabo por la Dirección general de la Deuda, el canje de las carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por los títulos definitivos, esta casa pone en conocimiento de las personas que tienen esta clase de valores depositados en la misma o en garantía de operaciones:

Que se encargará del cobro del cupón que vence en 1.º de octubre próximo y del canje de las referidas carpetas, y por consecuencia, no podrán ser devueltos, ni los depósitos, ni las garantías, hasta tanto que se haya terminado la operación.

Que aquellos interesados que quieran realizarla por sí mismos, deberán avisar antes del 23 del actual, pues pasada dicha fecha se procederá a facturarlos y no podrán devolverse hasta que se reciban de la Delegación de Hacienda los títulos que a cada cual hayan correspondido.

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 2

¡LABRADORES!

Antes de efectuar vuestras compras de calzado en el próximo mes de septiembre, no dejéis de visitar la antigua y acreditada zapatería de Gregorio Busto, Cid 7 y 9, donde encontraréis toda clase de calzado de caballero, señora y niño, con un 20 por 100 más barato que en ningún otro establecimiento. Comparad clases y precios y os convenceréis. Como siempre, clases especiales en calzado a medida.

GREGORIO BUSTO

Cid, 7 y 9.

IMPRENTA PROVINCIAL